COOPERATIVA MULTIACTIVA COAPCENPROSI

“COAPCENPROSI ”

ESTATUTOS

CAPITULO I
RAZON SOCIAL - DOMICILIO – DURACION - AMBITO TERITORAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. COOPERATIVA MULTIACTIVA COAPCENPROSI – COAPCENPROSI -, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de objeto social múltiple, organizada para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios y unidad de propósitos, regida por la ley, las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica, los principios universales del cooperativismo, de la economía solidaria y el presente estatuto; cuya sigla COAPCENPROSI podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la cooperativa, será la ciudad de Bogota, República de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio nacional, y podrá establecer las dependencias que considere necesarias para la prestación de los servicios, bien sean éstas sucursales o agencias, a efecto de desarrollar mejor su objeto social, a juicio del Consejo de Administración, con base en resultados de estudios técnicos y cumpliendo las disposiciones legales pertinentes así como las normas concordantes del presente Estatuto.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

CAPITULO II
VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. La COOPERATIVA MULTIACTIVA COAPCENPROSI –COAPCENPROSI -, forma parte del sector de entidades de la economía solidaria y en consecuencia se acoge a lo establecido para estas organizaciones en la Legislación Cooperativa Colombiana y en los postulados y orientaciones de la Alianza Cooperativa Internacional, acerca de los Valores y Principios del Cooperativismo, por los cuales se regirá.

ARTICULO 5. VALORES. La Cooperativa regulará sus actividades con los valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y vocación social.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. La Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que hacen relación a: la Adhesión voluntaria y abierta, la Gestión Democrática por parte de los asociados, la Participación económica de los asociados, la Autonomía e independencia, la Educación, formación e información, la Cooperación entre Cooperativas y el Interés por la comunidad.

CAPÍTULO III
MISION - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. MISIÓN. Ofrecer el más amplio portafolio de productos y servicios con valor agregado social que generen bienestar y desarrollo de sus asociados y clientes y el crecimiento sostenido de la empresa.
Para el logro de la misión, “COAPCENPROSI ” realizará su gestión socio-empresarial fundamentada en la solidaridad, la participación, la responsabilidad, el compromiso y la trascendencia.

ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL. El objeto social de La COOPERATIVA MULTIACTIVA COAPCENPROSI – COAPCENPROSI -, es el de promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, mediante la prestación de servicios de: crédito a través de libranza o descuento directo en condición de entidad operadora así como todas las operaciones relacionadas con esta actividad, suministros, educación y solidaridad y el manejo general de operaciones o inversiones que la Ley le autorice, que serán debidamente financiadas con recursos internos y externos de origen lícito.
Objetivos Específicos.
a) Brindar excelentes servicios a sus asociados, por cuanto reconoce que por ellos y para ellos existe la empresa.
b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve.
c) Adquirir tecnología para brindar una mejor prestación de sus servicios.
d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social.
e) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia.
f) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social.
g) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social.
h) Crear empresas y organizaciones de economía solidaria para la prestación de servicios, integradas en la matriz "COAPCENPROSI ", quien las unificará mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección.
i) Promover la organización de grupos de trabajo de asociados para facilitar el ejercicio de su profesión u oficio.
j) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas y la cultura del ahorro, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo.

ARTICULO 9. SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa, podrá desarrollar todas las operaciones, los actos y servicios que las leyes le autorizan, y en particular los siguientes:

1. SECCION DE APORTES Y CREDITO. El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:
a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
b) Otorgar créditos a sus asociados, a través de libranza o descuento directo, de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
c) Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
d) Realizar operaciones de libranza o descuento directo.
e) Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
f) Servir de intermediaria con entidades de crédito.
g) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la ley y el presente estatuto.
PARÁGRAFO: INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CREDITOS. De conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de la Cooperativa, las instancias competentes para la aprobación de créditos serán: Consejo de Administración, Comité de Crédito, Gerente y Directores de Oficina.

2. SECCION DE SUMINISTROS. El servicio de suministros tendrá por objeto:

a) Promover la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de la cooperativa y de los proveedores de ésta, como de sus asociados.
b) Celebrar convenios y alianzas estratégicas con otras entidades, tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas, servicios médicos, servicios odontológicos, servicios educativos y elementos para el trabajo o estudio.
c) Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiera y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.

3. SECCION DE EDUCACION SOCIAL Y COOPERATIVA. El servicio de educación social y cooperativa tendrá por objeto:
a) Fomentar la educación y capacitación cooperativa a nivel de asociados, trabajadores, directivos y de su grupo familiar.
b) Establecer servicios y adelantar actividades de orden educativo informal, encaminadas a la promoción, formación, capacitación y prestación de asistencia técnica a los asociados, su grupo familiar y la comunidad, en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o que por disposición de le ley cooperativa, pueda desarrollar directivamente o mediante convenio con entidades autorizadas.
c) Coordinar y contratar con entidades educativas autorizadas, actividades en que puedan participar tanto los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa y la comunidad, con el fin de elevar su nivel cultural.
d) Prestar servicios de asesoría económica y orientación para el manejo de los recursos del asociado.
e) Realizar actividades de investigación y asistencia técnica, conducentes a mejorar los programas y servicios establecidos.
f) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores.

4. SECCION DE PREVISION Y SOLIDARIDAD. El servicio de Previsión y Solidaridad tendrá por objeto:
a) Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus asociados tengan.
b) Contratar servicios de seguros o de previsión, funerarios, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
c) Establecer fondos especiales de auxilio y solidaridad para gastos de grave calamidad domestica de la asociados o colectiva.

ARTICULO 10. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE SECCIONES. Para el establecimiento de los servicios que presta la cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito a través de libranza, provendrán de las siguientes fuentes de recursos:
Recursos Internos. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito a través de libranza, con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.
Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a través de libranza, a sus asociados usuarios.
Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

ARTICULO 12. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios señalados en el artículo octavo del presente estatuto, excepto los de aportes y crédito, la cooperativa podrá prestarlos por intermedio

de otras entidades preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios.

ARTICULO 13. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, instituciones auxiliares, fundaciones o empresas filiales que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones lícitas.

ARTICULO 14. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, asistencia y solidaridad, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.
Por razones de interés social y bienestar colectivo, el servicio de suministros podrá extenderse a personas no asociadas. En este caso los excedentes que se produzcan por estos servicio, se llevarán a un fondo social de carácter patrimonial, no susceptibles de repartición y que la asamblea determine. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen calidad de asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COAPCENPROSI –COAPCENPROSI -, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.
La calidad de asociado de la cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES:
1. Presentar solicitud de admisión escrita al Consejo de Administración.
2. Acreditar mediante documento idóneo la capacidad legal plena o que es mayor de catorce (14) años.
3. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa.
4. Ser trabajador o pensionado que demuestre plenamente su actividad de entidades del orden nacional, departamental, municipal y del sector privado o ser trabajador de la cooperativa.
5. Ser aceptado por el Consejo de Administración.
6. Comprometerse a pagar la cuota de admisión, afiliación o contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, según lo establezca el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades.
7. Suscribir un aporte inicial equivalente a Mil Pesos M/L (1.000 M/L).
8. Suscribir aportes sociales en un valor mínimo mensual equivalente a 0.3% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente valor aproximado al múltiplo de mil más cercano, es así que el Consejo de Administración deberá reglamentar los topes máximos de aportes sociales, siempre y cuando, no sobrepasen los límites de aportes sociales estipulados en el estatuto de la Cooperativa.
9. La cuota de afiliación será de 1.5 S.M.L.M.V, y el Consejo de Administración será el encargado de determinar cómo se realizara el pago.

ARTÍCULO 17.- Requisitos para Personas Jurídicas. Las personas jurídicas que de conformidad con el artículo 12 del presente estatuto pueden asociarse a “COAPCENPROSI ”, además de los requisitos previstos para las personas naturales, deberán cumplir los siguientes:
a) Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento que lo supla.
b) Entregar una copia de los estados financieros actualizados, debidamente certificados y dictaminados.
c) Anexar a la solicitud copia del estatuto vigente.
d) Pagar la cuota de admisión no reembolsable, que establezca el Consejo de Administración.

e) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
PARAGRAFO: El aporte inicial y la cuota de admisión podrán descontarse del salario o pensión del trabajador o pensionado, en el mes siguiente al de la aprobación del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 18. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL INGRESO DE ASOCIADOS. La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de asociados, serán los Directores de oficina y el Gerente de la cooperativa, quienes deberán decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la entidad. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 19. INFORME DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS. Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de asociados, para conocimiento de dicho organismo y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados los siguientes:
1. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatuarias.
2. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.
3. Participar en las actividades generales de la Cooperativa, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección de Delegados como derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio del órgano de control social.
6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen, bien sea en capacitación cooperativa y otras necesarias para su crecimiento personal.
7. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, de sus servicios o de sus programas.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Presentar, a través de la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o con sus estados de cuenta y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones en forma oportuna por parte de dicho organismo.
10. Los demás que se deriven de las disposiciones que consagran la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.
PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se consagran en el Artículo siguiente del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados los siguientes:
1) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
2) Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.
3) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4) Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
5) Participar mediante el voto en la elección de delegados.
6) Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
7) Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
8) Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
9) Cumplir con el pago de sus cuotas económicas autorizadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.

10) Hacer conocer de los órganos Administrativos o de control de la Cooperativa, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
11) Acatar el presente Estatuto
12) Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 22. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:
1. Retiro voluntario.
2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.
5. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 23. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie la solicitud por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente, para conocimiento del hecho.
En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.
De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.
En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

ARTICULO 24. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados, después de transcurrido un (1) mes, desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 25. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado en los siguientes casos:
1. Por incapacidad mental para desarrollar sus actividades establecidas en el acuerdo cooperativo.
2. Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de libertad por sentencia judicial.
3. La pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 26. FALLECIMIENTO. .- Muerte del Asociado Persona Natural o Disolución del Asociado Persona Jurídica. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona natural en el mismo momento de su muerte, y operativamente se formalizará tal hecho en el instante en que la Cooperativa tenga conocimiento del mismo a través del correspondiente registro civil de defunción.
El asociado persona jurídica perderá tal calidad en el momento en que de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, quede perfeccionada su disolución, con el propósito de liquidarse.
PARÁGRAFO. Los herederos de un asociado de la Cooperativa pueden reclamar los derechos económicos de su causante, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación civil.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN. Además de lo previsto en la ley y en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:
1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de La Cooperativa.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de La Cooperativa.
3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio o de terceras personas.

4. Por cambiar la finalidad de los recursos de la Cooperativa.
5. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
7. Por negarse a recibir educación cooperativa.
8. Por irrespeto verbal a miembros de los órganos de administración y control.
9. Por incumplimiento reiterado en las funciones asignadas en la Cooperativa.
10. Por realizar actos de pánico económico contra los intereses de la Cooperativa.
11. Por realizar actos de confabulación que atenten contra la estabilidad de la Cooperativa.
12. Por realizar actividades que constituyan abierta competencia contra la Cooperativa.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:
1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
2. Que se notifique al asociado sobre los hechos y se le oiga en diligencia de descargo.
3. Que sea aprobada la exclusión en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada.
4. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo, fijándola en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de ocho (8) días hábiles.
5. Que en el texto de la resolución como en el de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos, plazos y forma de presentación de los mismos.
6. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien la resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
7. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de la Cooperativa.
8. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.
9. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente, para resolver este recurso.
10. El asociado excluido tiene el derecho para ejercer el recurso de reposición por una sola vez en el caso objeto de la controversia.
11. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán todos sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los numerales anteriores.
PARAGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de un reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron su exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIÓN ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control de la cooperativa, la Asamblea General en el mismo acto de revocatoria de la investidura indicará por vía excepcional, el cuerpo colegiado correspondiente para adelantar dicho proceso.

ARTICULO 30. DISOLUCION DE LA ENTIDAD ASOCIADA. La calidad de entidad asociada a la cooperativa, se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo a las disposiciones legales, ésta se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud del liquidador de la entidad disuelta, formalizará el retiro cuando se acredite en debida forma la disolución.

ARTICULO 31. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos, el asociado desvinculado por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes, más los beneficios a que haya lugar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días hábiles.
Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la cooperativa, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32. SANCIONES. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia:
1. Amonestación, que consiste en la llamada de atención privada que se hace al infractor por la falta leve cometida.
2. Suspensión de derechos cooperativos.
3. Exclusión.
4. Multa pecuniaria hasta cincuenta mil pesos moneda corriente. Los valores producto de estas multas impuestas, se destinarán para incrementar los fondos de educación y solidaridad en un 50% cada uno.

ARTÍCULO 33. CAUSALES PARA AMONESTACIÓN. Serán causales de amonestación:
1. Incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
2. Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne la Cooperativa.
3. Mal comportamiento en las relaciones sociales afectando la armonía y el clima organizacional.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN. El Consejo Administración podrá suspender temporalmente los derechos de los asociados de la cooperativa. La suspensión temporal durará mientras existan las causas que le hayan motivado, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar. La suspensión de derechos podrá durar hasta sesenta (60) días y no exime al asociado de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. Serán causales de la suspensión de derechos:
1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el estatuto y los reglamentos.
2. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
3. Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES. Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:
1. Resolución motivada del Consejo de Administración;
2. Notificación al asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión;
Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación emanada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN DE SANCIONES. Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesan para éste las sanciones impuestas y recobrará la plenitud de sus derechos; en caso contrario, es decir, que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Gerente de la Cooperativa efectuar el descuento y la ejecutoria de la providencia según el caso.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 38. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:
1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar la aplicación de los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
7. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el estatuto.
9. Decidir sobre la disolución, fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa.
10. Crear las reservas permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.
11. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
12. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efectos de sanciones;
13. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto, y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 41. DERECHO DE INSPECCION. Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, en la secretaría de la cooperativa, deberán estar a disposición de los asociados o delegados, todos los documentos inherentes a la referida asamblea. El Consejo de Administración reglamentara el procedimiento para tal fin.

ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con antelación no menor de cinco (05) días hábiles, para fecha, lugar, hora y temario de la misma, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Oficina Principal de la entidad.
En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y como consecuencia no se realice la Asamblea General dentro del término señalado, se procederá así:
1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria a la Asamblea General.

2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir.
3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a diez (10) días hábiles entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia para la celebración del certamen, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En el evento de que la decisión sea negativa o no respondan la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás fijado, este último organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo estatal competente.
En caso de que se presenten las circunstancias anotadas anteriormente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:
1. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actué de conformidad como se establece en el artículo anterior .En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración, la solicitud de los asociados;
2. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará al organismo estatal correspondiente.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo cuarenta y tres (43) del presente estatuto. La Asamblea General Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.
También puede celebrarse Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento.
1. La Junta de Vigilancia , el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Dicha solicitud se radicará en la oficina de la cooperativa.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso; Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado, si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizará la Asamblea.
4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al 15% según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y el Gerente, están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización del evento en la circunstancia indicada.

ARTÍCULO 45. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos, que al momento de convocarse a Asamblea o a elección de delegados estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o

estatutarias con la cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecte la habilidad de los asociados.
PARÁGRAFO: Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:
Asamblea General Ordinaria: La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a aquel en que se realice el evento.
Asamblea General Extraordinaria: La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 46. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES. Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como de los inhábiles, y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o a la elección de delegados.

ARTÍCULO 47. RECURSO PARA HABILIDAD. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para ventilar sus derechos de inhabilidad dentro del término de tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o iniciación del proceso de elección de delegados, en armonía con lo establecido en el reglamento de habilidad de asociados correspondiente.

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general de Asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) y por lo tanto se dificulte reunirlos personalmente y su realización resulte significativamente onerosa para la cooperativa. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en los siguientes parámetros:
1. El número mínimo de delegados principales a elegir será de veinte (20).
2. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
3. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes, que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
4. La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema de listas o planchas con cuociente electoral.
5. Las listas o planchas de los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la comisión de escrutinios que designe el Consejo de Administración con una antelación de tres (3) días hábiles al proceso electoral.
7. El proceso electoral será simultáneo y en los días y fechas que señale el Consejo de Administración.
8. El Período de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada la credencial hasta la del año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
9. El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser hábil, perderá de hecho la calidad de delegado.
PARAGRAFO: A la Asamblea General de delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 49. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá iniciarse, deliberar y tomar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 50. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de los estatutos, a la aprobación de contribuciones obligatorias a los asociados, que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
Las determinaciones relativas a transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes. En las Asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, el cual es indelegable.

ARTICULO 51. ELECCIONES. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, mediante el sistema de listas o planchas, aplicándose el cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad, cuando solo se presente una plancha.
El Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones, serán elegidos por la Asamblea General aplicando el sistema de la mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles o Delegados asistentes.

ARTÍCULO 52. MESA DIRECTIVA. La Asamblea General será presidida por el presidente que ella misma elija y además se nombrará un vicepresidente; actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la propia asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 53. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados asistentes y número de los convocados; asuntos tratados; decisiones adoptadas; el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.
La Asamblea, adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, mediante el nombramiento de una comisión que se encargará de la revisión y aprobación de la misma. El acta deberá remitirse a las entidades competentes para efectos de registro, inscripción y control de legalidad, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 54. NORMAS ADICIONALES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:
1. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.
2. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.
3. IMPEDIMENTO. Ningún delegado podrá votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. CASOS DE EMPATE. Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el orden cronológico en que se hubiesen inscrito o postulado los aspirantes; en su defecto, el empate se resolverá a la suerte.
5. ASISTENTES NO DELEGADOS. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto. Igual medida se aplicará para los invitados.

6. CONTROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia velará por que en las elecciones que realicen la Asamblea General, se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el presente estatuto o en reglamentos internos. Los votos emitidos se recogerán en sobre sellado y se conservarán hasta cuando se reciba de la Cámara de Comercio el certificado de existencia y representación legal donde conste la inscripción de los órganos elegidos en la Asamblea General y se haga el trámite de Control de Legalidad, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración y dirección, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.
Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser removidos por la asamblea general, si existen razones justificadas para hacerlo. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

ARTÍCULO 56. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente cada dos meses (2), según cronograma que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:
1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Acreditar título técnico o profesional en una institución debidamente reconocida por el Gobierno Nacional
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida y a los cursos de educación cooperativa que se programen.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita o telefónica, que se tramitará por la gerencia o la secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 59. PERDIDA DE LA INVESTIDURA. Los Miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo, por las siguientes causales:
1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. La acumulación de cuatro (4) faltas de asistencia continúas a reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de Administración, sin causa justificada.
3. Por dejación voluntaria, dando cuenta por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
4. Por remoción de la asamblea.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:
1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Nombrar el Gerente y al respectivo suplente; fijarle su remuneración (al principal) y removerlos de su cargo en caso de presentar causas que lo justifiquen.
4. Ser informado sobre el retiro de asociados.

5. Decidir sobre ingreso o exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones en concordancia con los reglamentos y estatuto vigentes.
6. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa.
7. Expedir los reglamentos de servicios y de funcionamiento de la Cooperativa.
8. Aprobar mensualmente, los estados financieros.
9. Aprobar en primera instancia los estados Financieros y el Proyecto de Aplicación de Excedentes para ser presentados a estudio y aprobación de la Asamblea General.
10. Reglamentar el proceso de elección y participación de los delegados.
11. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
12. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe detallado de la gestión Administrativa, realizaciones, resultados, situación y proyecciones sociales y económicas
13. Nombrar los comités especiales y fijar sus funciones.
14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
15. Aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa.
16. Aprobar el Programa y Presupuesto de Educación de la cooperativa.
17. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
18. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
19. Aprobar Presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
20. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
21. Aprobar convenios de servicios con proveedores e instituciones que no violen la ley.
22. Aprobar y reglamentar la apertura de Sucursales y Agencias.
23. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
24. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los comités auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo con el Reglamento estipulado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 61. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente registrado ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo: Fecha, hora y lugar de la reunión; Número del acta; Orden del día; Asistentes en su carácter de principales y suplentes; Invitados; Inasistencias y justificación respectiva; Verificación del Quórum; Lectura del acta anterior y sus observaciones; Seguimiento de asuntos pendientes; Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente; Evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS. Los miembros del Consejo son responsables en conjunto por sus decisiones adoptadas que constituyan violaciones a la Ley, el Estatuto o Reglamentos, salvo en los siguientes casos:

1. Quienes hayan salvado expresamente su voto.

2. Quienes comprueben no haber asistido a la reunión respectiva y no haber tenido conocimiento de la decisión o decisiones en cuestión o habiendo tenido conocimiento de las mismas, se hubiesen pronunciado en contra de la decisión y hubiesen formulado los argumentos que les asiste para ello.

ARTICULO 63. GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad con las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO 1: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas, hasta cuando se nombre nuevo Gerente. La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.
PARÁGRAFO 2: El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa inscripción ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO. Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere:
1. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Formación, capacitación y/o experiencia en asuntos cooperativos.
4. Acreditar capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a treinta (30) horas.
PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, y sea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:
1. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades operativas y de administración de la cooperativa,
2. Dirigir en coordinación del Presidente del Consejo de Administración las relaciones públicas de la entidad.
3. Proponer planes y programas para el desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y los demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que no estén contemplados en el mismo, de acuerdo con los parámetros que sobre el particular f i je el Consejo de Administración.
9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes generales y especiales.
11. Nombrar y remover al personal administrativo, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
12. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración en relación con la marcha general de la cooperativa, situación económica y financiera, funcionamiento de los servicios, ingreso y retiro voluntario de Asociados, celebración de contratos y ejecución del Plan y el Presupuesto, así como de otros aspectos ordinarios o que le sean solicitados.
13. Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la Entidad.

14. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente
15. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas, legales y a lo dispuesto por el consejo de administración.
16. Certificar en asocio con el contador de la cooperativa los estados financieros de fin de ejercicio.
17. Las demás funciones que señalen la Ley, los Estatutos y el Consejo de Administración.

CAPITULO VII
ENTES DE CONTROL

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará para su control social interno, con una Junta de Vigilancia y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 67. JUNTA VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responderá personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.
Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para período de tres (3) años.
Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser removidos por la Asamblea General si existen razones justificadas para hacerlo.
Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCION. Para ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia se exigirá los mismos requisitos señalados en este estatuto, para el Consejo de Administración.
Las causales de remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia serán las mismas contempladas en el presente estatuto para el Consejo de Administración y corresponderá al Revisor Fiscal informar a la Junta, quien decidirá su retiro y llamará al suplente respectivo para que lo reemplace. Cuando ello ocurra, la Asamblea General deberá ser informada de este hecho para que proceda a revocar el mandato respectivo.

ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:
1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Elaborar su plan de trabajo para cada año, responder de su ejecución y darle seguimiento y evaluaciones periódicas.
4. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Estatuto y según el procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar que las personas que resulten electas para conformar los cuadros directivos o de la misma vigilancia de la entidad, cumplan con los requisitos de capacitación exigidas para el cargo y que no presenten impedimentos legales

6. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de La cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
8. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
9. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, no asociados, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en el contrato respectivo.
También puede designarse para el cargo, a una entidad debidamente constituida y reconocida legalmente para dar este tipo de servicio, y la cual actuará a través de contadores públicos con matrícula vigente.
El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones como tal, una vez inscrito ante el organismo competente. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de los órganos de dirección y administración de La Cooperativa.
2. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
6. Certificar con su firma los balances y emitir su dictamen correspondiente.
7. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General
8. Solicitar o convocar Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo, en concordancia con la Ley y el Estatuto, con disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije la Asamblea General dentro de dichas normas en forma general o transitoria.
PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a la cooperativa debido a negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones.
PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones, con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII
COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 73. COMITÉS ESPECIALES-NATURALEZA Y ACTUACIONES. El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad.
El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración. Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.
De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.
Cada acta deberá observar como mínimo: Fecha, hora y lugar de la reunión, Número del acta, Orden del día, Asistentes, Verificación del Quórum Lectura y aprobación del acta anterior, decisiones adoptadas y votación respectiva. Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Apelaciones, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará la función educativa, informativa y promocional de la entidad, integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales será miembro principal del mismo y en quien recaerá la Coordinación, con período de tres (3) años y con posibilidad de reelección parcial o total o de remoción en cualquier momento. Actuará con base en la reglamentación, el programa y el presupuesto que para cada año aprobará el consejo de administración.

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CRÉDITO. La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y la decisión de los préstamos que, con base en el Reglamento de crédito, correspondan a este comité. Estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración para períodos de tres (3) años, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Operará con base en Reglamento que aprobará el mismo Consejo.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad a cuyo cargo estará la responsabilidad de coordinar los servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad. Estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración para períodos de tres (3) años, uno de los cuales será miembro principal del mismo y en quien recaerá la Coordinación, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Operará con base en Reglamento y presupuesto que para cada año aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. INFORMES COMITÉS ESPECIALES. Todos los Comités Especiales rendirán al Consejo de Administración periódicamente informe detallado sobre su actuación y sobre los resultados logrados y formulará las recomendaciones que en su respectivo campo sean convenientes para mejorar en los aspectos que sean necesarios.

ARTICULO 78. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de apelaciones estará constituido por dos (2) asociados hábiles, para períodos de tres (3) años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones:
1. Adoptar su propio reglamento.
2. Fallar las apelaciones interpuestas.
3. Informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia acerca de los fallos emitidos.
4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.

CAPÍTULO IX
IMCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES- IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS GENERALES.
1. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Administración de la cooperativa.
2. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal , el Gerente y quienes cumplan las funciones de Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
3. Los cónyuges, compañeros permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.
4. Los miembros del Consejo de Administración y Junta vigilancia, no podrán ocupar cargos administrativos en la entidad.
5. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.
6. La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y Empleados, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Crédito respectivamente, conforme al reglamento de crédito vigente. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de estos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. Los integrantes del Consejo de Administración que a la fecha de cada reunión, no estén al día en el cumplimiento de sus compromisos para con la Cooperativa, no podrán asistir y participar en las reuniones que realice dicho Organismo. Igual medida aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito y del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, con respecto a sus propias reuniones.
8. Los integrantes de las diferentes instancias con facultad para la aprobación de créditos, gestiones de cobranza y evaluación de cartera, estarán impedidos para participar en las decisiones que sobre el particular se adopten con respecto a ellos mismos, a sus cónyuges, compañeros (as) permanentes.
9. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus asociados en los compromisos que estos asuman.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 81. PATRIMONIO. El patrimonio social de la cooperativa está conformado por.
1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
3. Los auxilios y donaciones que la cooperativa reciba con destino al incremento patrimonial.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 82. CARÁCTER DE LOS APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales son las contribuciones en dinero que hacen los asociados para la formación y el acrecentamiento del Capital Social de la cooperativa. Los Aportes Sociales tienen las siguientes características:
1. No tienen la condición de título valor.
2. No pueden ser gravados en favor de terceros.
3. Son inembargables.
4. Sólo pueden cederse a otros asociados en el caso de retiro de la cooperativa, en la forma que prevean los reglamentos.

5. Quedan afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía preferente de las obligaciones o compromisos que el Asociado adquiera con ella.
6. El valor de los Aportes pagados por el Asociado determina el límite de responsabilidad que él asume para efecto de obligaciones con terceros o de asumir pérdidas que puedan originarse en la cooperativa.
7. No pueden ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado. Solo en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establecen la Ley y el presente Estatuto, se podrán hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

ARTICULO 83. APORTES SOCIALES MINIMOS. Los aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa se fijan en la suma de Cincuenta Millones de pesos moneda corriente, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 84. APORTES OBLIGATORIOS. Toda persona que se vincule a la cooperativa, luego de pagado el aporte inicial, deberá pagar un aporte social mensual obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7), del artículo quince de este estatuto.

ARTÍCULO 85. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 86. DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS. Los aportes sociales individuales obligatorios, que hayan integrado los asociados al patrimonio de la cooperativa, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con las operaciones de crédito, hasta tanto se desvincule el asociado de la entidad.

ARTICULO 87. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante constancias o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 88. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 89. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes cooperativos de aplicarán de la siguiente forma;
a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales;
b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
c) Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.
El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de Asamblea General en la siguiente forma.
a) Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
b) Destinarlo a servicios comunes y de seguridad social.
c) Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
d) Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 91. AMORTIZACION DE APORTES. La Asamblea General podrá crear y mantener un fondo destinado a la readquisición de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos y en caso de retiro o exclusión de estos. De igual manera, los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.
Tanto el Fondo de Amortización de Aportes, como el Fondo de Revalorización de Aportes, se constituirán y alimentarán exclusivamente con destinación de excedentes que para tales fines determine la Asamblea General. La aplicación de tales Fondos se realizará de acuerdo con los reglamentos que sobre el particular disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.
El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 93. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.
De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 94. Fondos. Constitución y utilización. La Cooperativa podrá, por decisión de la asamblea general, constituir fondos que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.
En todo caso, además de los fondos que determina la ley, “COAPCENPROSI ” tendrá los siguientes fondos, que serán reglamentados por el Consejo de Administración:
a) Fondo de Inversión patrimonial: Este Fondo de Inversión tendrá carácter patrimonial, para fines específicos de inversión, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, o con contribuciones de los asociados, y apropiaciones con cargo al gasto del ejercicio, según disponga el Consejo de Administración.
b) Fondo de Inversión pasivo: Este Fondo de Inversión tendrá carácter pasivo, para fines específicos de inversión, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, o con contribuciones de los asociados, y apropiaciones con cargo al gasto del ejercicio, según disponga el Consejo de Administración.
c) Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad: El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad es un fondo de carácter pasivo, cuyo propósito es la prestación de estos servicios a sus asociados y su grupo familiar, a través del cual los asociados asumen recíprocamente sus propios riesgos, en los términos que para el efecto reglamente el Consejo de Administración.
Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, y principalmente con contribuciones de los asociados.

d) Fondo de Bienestar Social: Es un fondo de carácter pasivo, cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos con los cuales la cooperativa desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficios de los asociados y sus familiares de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, o con los recursos obtenidos por programas o eventos especiales.
e) Fondo de Recreación: Es un fondo de carácter pasivo, cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos de recreación a los asociados y su núcleo familiar, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
Este fondo se incrementará con apropiaciones de los excedentes de los ejercicios económicos aprobados por la Asamblea General, con contribuciones de los asociados o con los recursos obtenidos por programas o eventos especiales.
ARTICULO 95. AUXILIOS Y DONACIONES Los auxilios y donaciones que reciba la entidad de sus propios Asociados o de terceros, no serán de propiedad de los Asociados sino de la cooperativa y por lo tanto no serán susceptibles de reparto entre ellos ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 98. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.
Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de aportes, según lo que la Asamblea estime conveniente.

ARTÍCULO 99. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 100. GARANTÍAS ESPECIALES Y ORDEN DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.
PARAGRAFO: Además de las garantías antes mencionadas, la cooperativa exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nomina, de las obligaciones que adquiera el trabajador o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente de la cooperativa, serán responsables por los actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos y solo serán eximidos cuando demuestren ausencia o hayan dejado constancia de su inconformidad. La Cooperativa, sus asociados y terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XII
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 102. LA CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimiento de la conciliación.

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACION E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 104. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de los disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 105. INCORPORACION. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada con su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la cooperativa por determinación del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del organismo incorporado.

ARTICULO 106. ESCISION. La cooperativa se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 107. TRANSFORMACION. La Cooperativa podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 108. INTEGRACIÓN. La Cooperativa podrá integrarse como Asociada en uno o en varios organismos de grado superior con el fin de fortalecer el Sector Solidario y facilitar el cumplimiento de sus objetivos o el desarrollo de sus servicios, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial,

capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro lo previsto en la legislación cooperativa vigente.

ARTÍCULO 109. TRÁMITES. Para efectos de adelantar el proceso de fusión, incorporación, escisión o transformación de la cooperativa, se adelantarán los trámites que para el caso determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 110. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse:
1. Por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Cuando se reduzca el capital mínimo irreducible establecido en los presentes estatutos.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de su fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por haber sido decretada la disolución y liquidación, por el organismo estatal competente.

ARTICULO 111. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la cooperativa, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en la Legislación Cooperativa. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará únicamente su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social con la expresión “en liquidación”. Una vez decretada la liquidación, la Asamblea General designará un liquidador con su respectivo suplente y les concederá un plazo dentro del cual deberán cumplir su misión.

ARTICULO 112. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad cooperativa de segundo grado, que lo determinará la asamblea en el momento de la disolución.

CAPITULO XV
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO. Los presentes estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración.
2. Que el texto del proyecto de reforma se remita a los asociados hábiles o delegados junto con el acto de convocatoria a la Asamblea General.
3. Que el punto de reforma del estatuto figure en el orden del día.
4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 114. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA REFORMA. La reforma estatutaria solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
El presente estatuto entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por parte de la asamblea general. No obstante para que la reforma tenga efectos respecto de terceros, deberá ser registrada en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115. MARCO LEGAL. COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAILIA "COAPCENPROSI "., se regirá por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos públicos competentes; por el presente Estatuto; por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos de la cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y por las normas consagradas en el derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica y de responsabilidad limitada.

ARTICULO 116. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la cooperativa.

ARTICULO 117. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 118. INSCRIPCION REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA. COAPCENPROSI , deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, que es llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 119. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos de naturaleza cooperativa.
Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.
El presente Estatuto fue reformado y aprobado en la Ciudad de Bogotá, el día 10 de Marzo de 2018, por la Asamblea General ordinaria de Asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COAPCENPROSI "COAPCENPROSI ".